



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones de 2600 plazas de cerdas con lechones hasta 6 Kg., 400 cerdas de reposición y 6 verracos (707,80 UGMs), ubicada en el polígono 503, parcela 1, de Tabernas de Isuela, término municipal de Huesca, y promovida por Agropecuaria del Isábena, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/10690).**

Con fecha 4 de diciembre de 2023 se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción de lechones referida. Se pretende realizar una reubicación y modificar las dimensiones de las instalaciones, así como eliminar de la autorización la incineradora autorizada.

### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación obtuvo su Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 503, parcela 1, de Tabernas de Isuela, término municipal de Huesca y promovida por Iniciativas Ganaderas de la Ribagorza SLU (Expte. INAGA 500202/02/2017/09560). Esta Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 9, de 15 de enero de 2019.

Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2020, del INAGA, se autorizó un cambio de orientación productiva a producción de lechones hasta 6 kg, reduciendo la capacidad a 2600 plazas de cerdas con lechones hasta 6 Kg, 400 cerdas de reposición y 6 verracos (707,80 UGMs). Este cambio implicaba construir nuevas naves y, además, se autorizó la instalación de una incineradora de cadáveres y la instalación de 6 contenedores de hidrólisis (Expte INAGA 500202/02/2020/5734). Esta Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 5, de 11 de enero de 2021.

Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2023, del INAGA, se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera a construir, incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles y, además, se amplía el plazo para el inicio de la actividad con la totalidad de la capacidad autorizada hasta el 15 de enero de 2025. (Expte. INAGA 500202/02/2019/12236). Esta Resolución se encuentra pendiente de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Segundo.— Mediante la modificación puntual solicitada se pretende la modificación de las dimensiones y ubicación de las instalaciones ganaderas a construir para la explotación porcina de producción de lechones y no instalar una incineradora de cadáveres, ampliando el número de hidrolizadores a instalar de los 6 autorizados a 12.

La documentación presentada consiste en una memoria técnica redactada y firmada por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1156 en el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón.

Tercero.— Los cambios propuestos implican un incremento de la superficie construida, así como acortar distancias con la ermita de Santa Quiteria, por lo que con fecha 17 de enero de 2024, se solicita informe al Ayuntamiento de Huesca quien informará favorablemente el día 20 de febrero de 2024.

En la misma fecha se solicita informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre el cumplimiento de las normas de bienestar animal y las distancias reguladas en la normativa vigente, de la nueva distribución de la explotación.

La Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria informa que los vehículos deben realizar las operaciones de carga y descarga de animales, pienso, estiércoles y cadáveres desde fuera del vallado perimetral de la explotación y que el vestuario debe estar antes de entrar en la zona de producción. Además, se realiza la observación de que la explotación no cumple la distancia de 1.000 m con la explotación porcina más próxima según el Decreto 94/2009, de 26 de mayo.



Visto el informe emitido, el promotor incluye unos cambios en el diseño de la explotación. Tras una nueva solicitud de informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con la documentación aportada, que incluye la Instrucción de 10 de enero de 2022 sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, donde se establece que el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, prevalece sobre el 94/2009, de 26 de mayo, en distancias entre explotaciones porcinas.

Cuarto.— El punto 3 de la Autorización Ambiental Integrada establece que la actividad debía iniciarse antes del transcurso de 5 años desde la publicación de la misma en el “Boletín Oficial de Aragón”, esto es, el 21 de enero de 2024.

Puesto que la solicitud de la presente modificación puntual se realizó dentro de ese plazo y aunque no incluía la solicitud de prórroga, se amplía excepcionalmente el plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada por un año para poder ejecutar esta modificación puntual.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones de 2600 plazas de cerdas con lechones hasta 6 Kg, 400 cerdas de reposición y 6 verracos (707,80 UGMs), ubicada en el polígono 503, parcela 1, de Tabernas de Isuela, término municipal de Huesca, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto, Características de la instalación de antecedentes de hecho, se sustituye por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental, todas ellas por construir, son: Nave de Gestación-Control de 109,90 x 28,14 m; Nave de Gestación Confirmada de dimensiones totales exteriores 154,70 x 37 m; Nave de Maternidad de dimensiones exteriores 179 x 44,60 m; Nave de Reposición de dimensiones exteriores 66,30 x 23,70 m; Nave de cuarentena de dimensiones exteriores 31,90 x 8,04 m; Caseta de oficina y vestuarios de dimensiones 19,90 x 13,20 m; Vestuario junto a la nave de cuarentena, de 8 x 2,80 m; Cantina de 16,20 x 8,20 m; Caseta de recepción de semen ubicada entre la nave de maternidad y de gestación confirmada de 2 x 2 m; Caseta grupo electrógeno de dimensiones



exteriores 6 x 5 m; Caseta tratamiento de aguas de dimensiones exteriores 7,40 x 7,40 m; Cuarto salida-bajas de 7 x 6,20 m; Cuarto entrada de material de 4,20 x 3,20 m; Fosa de cadáveres de dimensiones interiores 6,80 x 3,30 x 2 m, con una capacidad de 44,88 m<sup>3</sup>; Doce tanques de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, con una capacidad de 9,50 m<sup>3</sup> cada uno; Una balsa de purín de 11.150 m<sup>3</sup> de capacidad; Una balsa de agua de 13.420 m<sup>3</sup> de capacidad; Un depósito de agua de 30 m<sup>3</sup>; Un vado con arco de desinfección para los vehículos y vallado perimetral de las instalaciones.

La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida”.

Al punto 2 de la Autorización Ambiental Integrada se le añade la siguiente condición:

“Las obras deberán ejecutarse tal y como aparece en el plano presentado para la tramitación del expediente de modificación puntual con número de expediente INAGA 500305/02/2023/10690, con objeto de cumplir distancias con la explotación a construir en el polígono 503, parcela 2 del mismo término municipal. Puede consultarse a través del siguiente enlace web: <https://aplicaciones.aragon.es/inachkdoc/index.do>.

CSV: CSVWZ-43YIJ-2RNB3-SZEXP”.

El punto 2.2. Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

“Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.913 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación provendrá del canal del Cinca, de una toma única para esta explotación y otra que tiene el mismo protector a un kilómetro de la que nos ocupa. El promotor presenta la solicitud de la comunidad de regantes “La Corona” para el abastecimiento de agua a la explotación. Se prevé la construcción de una balsa de agua que pueda paliar posibles cortes en el suministro a la granja, con una capacidad de 15.580 m<sup>3</sup>.

El consumo diario de agua necesario para la realización de la actividad teniendo en cuenta el cambio de orientación productiva, incluyendo el agua para el consumo de los animales y la limpieza de las instalaciones, es de unos 62,984 m<sup>3</sup>; que anualmente son unos 22.990 m<sup>3</sup>.

El suministro de energía se realizará a través de conexión a la red eléctrica general. La explotación dispondrá grupo electrógeno de emergencia de gasoil de 250 kVA de potencia para paliar posibles cortes en el suministro. El sistema de calefacción consiste en dos calderas de biomasa de 100 kW cada una y se prevé un consumo de 60 tn de biomasa.”

Se elimina el punto 2.3.4 Foco emisor del horno incinerador y control de emisiones a la atmósfera del horno incinerador de cadáveres,

El punto 2.5. Producción de residuos en la explotación, se sustituye por lo siguiente:

“Según las estimaciones del promotor la instalación generará 302 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 130 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el Registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.114, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento es de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

El punto 2.6. Gestión de cadáveres, se sustituye por lo siguiente.

“La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

Se instala un sistema de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando 12 tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m. de altura, con una capacidad de 9,50 m<sup>3</sup> cada uno, en total 114 m<sup>3</sup>. Cuentan con tapa circular de fácil manejo, abatible parcialmente para facilitar su lle-



nado, dotado de junta estanca y sistema de cierre. Están equipados con filtro de carbono activo, instalado dentro del tubo de evacuación de gases, desmontable y recambiable. Estos contenedores minimizan la producción de olores y riesgos de contaminación del suelo y aguas subterránea.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

Al punto 3. Inicio de la actividad, de la Autorización Ambiental Integrada se le añade el siguiente párrafo:

“Se prorroga el plazo para el inicio de actividad de manera excepcional e improrrogable hasta el 21 de enero de 2025.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**